

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 223-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica, a través del Estado dominicano, y la señora Rosa María Rivera Peguero, en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No.264 (parte), D.C. No. 32, porción No. 35, Bloque No.6, D. N. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 223-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora **ROSA MARIA RIVERA PEGUERO**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango del metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501), hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **ROSA MARIA RIVERA PEGUERO** 987.17 Mts², ubicados dentro del ámbito de la Parcela No.264 (Parte), D.C, No.32, del Distrito Nacional, porción No.35, Bloque No.6, valorados en la suma de RD\$78,963.60, suscrito en fecha 30 de julio del año 2002, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

LUGAR: ANDRES, BOCA CHICA

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.57-96, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de diciembre del año 1996, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **ROSA MARIA RIVERA PEGUERO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0102728-2, domiciliada y residente en la Autopista Las Américas No.15, Boca Chica, en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que **LA COMPRADORA**, remite al Director Ejecutivo, un acto de venta bajo firma privada de fecha 25 de marzo de 1990, donde la **SRA. LOURDES ALTAGRACIA MARTE SANCHEZ**, por medio del presente acto transfiere todos los derechos sobre el terreno, con la finalidad de que se elabore el contrato compra venta de terreno.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de agosto de 1990, mediante recibo de Caja No.2508, **LA COMPRADORA**, pagó la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 16/100 (RD\$47,384.16)**, como avance de inicial del terreno solicitado en compra.

CONSIDERANDO: Que dicha venta no contaba con el requisito previo del Poder que otorga el Poder Ejecutivo, mediante el cual autoriza al Director Ejecutivo del C.E.A, a vender dicho inmueble.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre de 1996, es cuando el Poder Ejecutivo emite el Poder No.57-96, mediante el cual autoriza la venta en la referida parcela.

CONSIDERANDO: Que como hasta la fecha no se había materializado dicho contrato se procedió a presentar dicha venta para conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual ratifica la venta en virtud del Poder Especial No.57-96, de fecha 14 de diciembre de 1996, a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Octava Resolución, contenida en el Acta No.1202, de fecha 16 de abril del 2002; asimismo autoriza a Dirección Ejecutiva del C.E.A. a firmar dicho contrato de compra venta de terrenos.

CONSIDERANDO: Que la citada adquirente pagó el valor total del terreno del precio que fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que anteceden forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE (987.17)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.264 (Parte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, Porción No.35, Bloque No.6, con los siguientes linderos:

Al Norte: Autopista Las Américas.

Al Este: Porciones Nos. 34 y 49

Al Sur: Porción No.51

Al Oeste: Porción No.36

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-575, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$78,963.60)**, a razón de **OCHENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$80.00)** por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **LA COMPRADORA**, de la siguiente manera:

- a) La suma de **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 16/100 (RD\$47,384.16)**, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción mediante Cheque

Certificado No.137791, según consta en el Recibo de Caja y Banco No.2508 de fecha 10-8-1990, como pago del 60% del valor total de la compra venta de la porción mencionada anteriormente.

- b) La suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$69,180.88)**, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción mediante Cheque Certificado No.0240, de fecha 17-3-2000, según consta en el Recibo de Caja y Banco No.2763 de fecha 20-3-2000, por concepto de saldo más los intereses y gastos administrativos.

Lo que hace un valor total de **CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 04/100 (116,565.04)**.

PARRAFO: El precio de **OCHENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$80.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiuno (21) de agosto de 1988 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha quince (15) de agosto de 1988.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR LA COMPRADORA

ING. VICTOR MANUEL BAEZ

ROSA MARIA RIVERA PEGUERO

YO, DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** y

ROSA MARIA RIVERA PEGUERO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbrar usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1996.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil siete, años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 224-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Robinson Hernández Taveras, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A (parte), D.C. No. 9, manzana No. 26, solar No. 37, sección San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 224-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de julio de 2004, entre el **INGENIO OZAMA** y el señor **ROBINSON HERNÁNDEZ TAVERAS**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de julio de 2004, entre el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representada en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte, y de la otra parte el señor **ROBINSON HERNANDEZ TAVERAS**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO (241.45) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (pte),